

# Ministerio de Educación

Guatemala, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 3590-2011  
 Guatemala, 27 DIC 2011

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

### CONSIDERANDO

Que, conforme la Constitución Política de la República de Guatemala la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal, y que el Estado promoverá, entre otras, la educación especial, la diversificada y la extraescolar.

### CONSIDERANDO

Que, le corresponde al Ministerio de Educación lo relativo a la aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos; para ello tiene a su cargo formular y administrar la política educativa, velando por la calidad y la cobertura con la prestación de servicios educativos públicos y privados, todo ello de conformidad con la ley.

### CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Educación, a través del Subsistema de Educación Extraescolar o Paralela atiende a las personas que residen distantes del centro de estudios mediante la práctica de la modalidad de entrega educativa a distancia, utilizando diversos sistemas; sin embargo, dado los avances tecnológicos se hace necesario emitir regulaciones específicas que normen el funcionamiento de esta modalidad.

### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194, incisos a) y f), de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27, incisos c) y m), y 33, incisos a) y c), del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

### ACUERDA

Emitir las siguientes

**Disposiciones que norman la modalidad a distancia,  
 y el funcionamiento de las instituciones educativas que la realizan.**

### TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

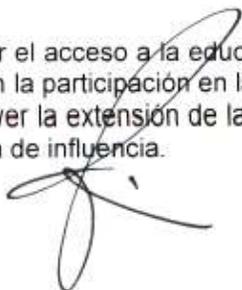
**Artículo 1. Naturaleza y objeto.** El presente Acuerdo es de observancia general y su objeto es normar la autorización, funcionamiento y control de la entrega educativa en modalidades a distancia y semipresencial del Currículum Nacional Base, planes, programas, proyectos y cursos libres establecidos en el subsistema de educación extraescolar, así como de las instituciones que la realizan.

#### Artículo 2. Definiciones.

- Educación a distancia.** Se define de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Educación Nacional.
- Educación semipresencial.** Es una variante de la modalidad a distancia que proporciona la entrega educativa a la persona que, por razones de trabajo u otras, no puede asistir regularmente a un centro educativo. La educación semipresencial combina actividades de aprendizaje con presencia de docentes o tutores y actividades de aprendizaje autónomo mediante la utilización de los medios y recursos apropiados, tales como guías de aprendizaje o investigación, desarrollo de textos y otros. La entrega educativa se realiza los fines de semana o en periodos de tiempo apropiados a las posibilidades de los estudiantes.

**Artículo 3. Objetivos.** La entrega educativa en modalidades a distancia y semipresencial tiene los siguientes objetivos:

- Facilitar el acceso a la educación a personas cuyas características, situaciones o condiciones particulares, les impiden la participación en la educación presencial.
- Promover la extensión de la propuesta educativa en un área mayor al espacio físico del centro educativo o de su área de influencia.




# Ministerio de Educación

Guatemala, C. A.

- c. Aprovechar procesos y estructuras innovadoras de educación, capaces de desarrollar e incorporar en forma continua todos los adelantos, invenciones y propuestas que optimicen los procesos de enseñanza-aprendizaje y de administración educativa.

**Artículo 4. Características.** Las modalidades de entrega de educación a distancia y semipresencial, además de realizarse en el marco del Currículum Nacional Base, tienen las siguientes características:

- a. Flexibilidad, en organización, calendario y horario de los aprendizajes.
- b. Integralidad, comprende el desarrollo de competencias básicas y específicas, personales y sociales.
- c. Autonomía del estudiante en el proceso de aprendizaje.
- d. Se apoya en las tecnologías de la información y la comunicación.
- e. Se vale de recursos diversos, tales como materiales impresos en papel o en medios digitales, virtuales, programas en línea, radio, televisión, entre otros.

## TÍTULO II CAPÍTULO I FUNCIONES

**Artículo 5. Funciones.** Las Direcciones Generales y las Direcciones Departamentales de Educación, vinculadas a las instituciones que realizan la entrega educativa en modalidades a distancia y/o semipresencial, tienen las siguientes funciones:

- a. **Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX-:**
  1. Emitir el protocolo de procedimientos que contenga los lineamientos para la organización, el acompañamiento técnico y los aspectos operativos y de gestión, de los planes y programas educativos no curriculares y del Currículum Nacional Base y someterlo a la aprobación del Despacho Superior.
  2. Promover la creación de programas y proyectos educativos en las modalidades de entrega educativa a distancia y/o semipresencial, en todos los niveles.
  3. Gestionar la emisión del Acuerdo Ministerial de autorización del servicio educativo respectivo, posteriormente a la verificación del cumplimiento de los lineamientos y requisitos establecidos en el protocolo de procedimientos y gestión.
  4. Verificar el adecuado funcionamiento de la modalidad de entrega educativa en las modalidades a distancia y/o semipresencial para asegurar su calidad.
  5. Definir el número de estudiantes que serán atendidos por cada tutor.
- b. **Dirección General de Acreditación y Certificación Educativa -DIGEACE-:**
  1. Acreditar y certificar instituciones.
  2. Acreditar y certificar tutores que realizan la entrega educativa.
  3. Certificar textos, materiales educativos y medios audiovisuales que sirvan como base y garantía para el mejoramiento de la calidad de los servicios educativos.
  4. Registrar y codificar centros educativos.
  5. Certificar competencias laborales para las instituciones relacionadas con educación para el trabajo.
- c. **Dirección General de Currículo -DIGECUR-:**
  1. Establecer los lineamientos generales para la implementación del Currículum Nacional Base.
  2. Establecer los lineamientos para la organización de los contenidos curriculares, procesos, técnicas y actividades de entrega educativa.
  3. Emitir los lineamientos generales para la elaboración de libros de texto, recursos y otros materiales de aprendizaje para estas modalidades.
  4. Establecer los lineamientos para la evaluación especial de ubicación establecida en el artículo 23 del presente acuerdo.
- d. **La Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa -DIGEDUCA-:**
  1. Considerar en los procesos de evaluación de su competencia a los estudiantes inscritos en los planes y programas que realizan la entrega educativa a distancia y/o semipresencial.
  2. Divulgar la información que se genere.
- e. **La Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-:**
  1. Establecer normas y procedimientos para la inscripción de la población que atiende el sistema educativo nacional, para la asignación de código personal a los estudiantes inscritos en los centros educativos y en las instituciones que realizan la entrega educativa en las modalidades a distancia y/o semipresencial.

# Ministerio de Educación

Guatemala, C. A.

- 2. Dictar los lineamientos que permitan la recolección, integración y publicación de las estadísticas educativas y el monitoreo de los indicadores correspondientes.
- f. **La Dirección General de Educación Especial -DIGEESP-:**
  - 1. Establecer los lineamientos necesarios para que se realicen las adecuaciones curriculares correspondientes al grado, etapa o modalidad educativa que cursen los estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad, incluyendo la superdotación.
- g. **Las Direcciones Departamentales de Educación -DIDEDUC-:**
  - 1. Autorizar el funcionamiento de las instalaciones físicas de los centros e instituciones que fueron autorizadas por la DIGEEX para realizar la entrega educativa en estas modalidades.
  - 2. Llevar el registro de los servicios que prestan en su jurisdicción instituciones cuyas oficinas centrales pertenecen a otras jurisdicciones.
  - 3. Conocer y resolver las solicitudes, así como aplicar la evaluación especial para ubicación en el grado o etapa correspondiente, establecida en el artículo 23 del presente acuerdo.
  - 4. Llevar el registro de las personas designadas por las instituciones como enlaces técnicos.
  - 5. Realizar el proceso de emisión de títulos y diplomas de los egresados del ciclo diversificado, de conformidad con las normas vigentes, de las instituciones que tienen su sede central en la jurisdicción correspondiente.
  - 6. Certificar, a través de las supervisiones educativas que corresponda, que los certificados y/o diplomas que presenta el estudiante que reside en su jurisdicción fueron emitidos legalmente.

## CAPÍTULO II AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Artículo 6. Servicios en modalidad a distancia.** Los servicios de entrega educativa que pueden ser ofrecidos en modalidad a distancia son los siguientes:

- a. Entrega del Currículum Nacional Base, del cuarto al sexto grados del Nivel de Educación Primaria, para estudiantes en la edad correspondiente; de los grados segundo al sexto o la etapa correspondiente, para estudiantes en sobre edad y de Educación Acelerada para Adultos.
- b. Entrega del Currículum Nacional Base en el Nivel Medio Ciclo de Educación Básica para estudiantes en la edad correspondiente, con sobre edad y adultos.
- c. Entrega del Currículum Nacional Base en el Nivel Medio, Ciclo de Educación Diversificada; de las carreras que se autoricen expresamente para utilizar la modalidad de entrega a distancia a jóvenes en la edad correspondiente y adultos.
- d. Entrega del Currículum Nacional Base de todos los niveles para estudiantes con necesidades educativas especiales.
- e. Planes, programas y proyectos educativos, de formación y capacitación, diseñados específicamente para ser entregados en modalidad a distancia.

**Artículo 7. Servicios en modalidad semipresencial.** Los servicios de entrega educativa que pueden ser ofrecidos en modalidad semipresencial son los siguientes:

- a. Entrega del Currículum Nacional Base del nivel de Educación Preprimaria para estudiantes en la edad correspondiente.
- b. Entrega del Currículum Nacional Base, de los niveles de Educación Primaria y Educación Media, Ciclo de Educación Básica, para estudiantes en la edad correspondiente, en sobre edad y de Educación Acelerada para Adultos.
- c. Entrega del Currículum Nacional Base en el Nivel Medio, Ciclo de Educación Diversificada, de las carreras que se autoricen expresamente para utilizar la modalidad de entrega semipresencial, jóvenes en la edad correspondiente y adultos.
- d. Entrega del Currículum Nacional Base en Carreras del Ciclo de Educación Diversificada, con orientación técnica que requieran el desarrollo de competencias en la utilización y operación de equipos, maquinaria, utilería y otros relacionados.
- e. Entrega del Currículum Nacional Base de todos los niveles para estudiantes con necesidades educativas especiales.
- f. Planes, programas y proyectos educativos, de formación y capacitación, diseñados específicamente para ser entregados en modalidad semipresencial.

**Artículo 8. Instituciones.** Las instituciones que pueden ofrecer servicios educativos en modalidades de entrega a distancia y/o semipresencial, previa autorización correspondiente del Ministerio de Educación, son las siguientes:

# Ministerio de Educación

Guatemala, C. A.

- a. Las dependencias del Ministerio de Educación cuya naturaleza y funciones estén relacionadas con la educación a distancia y/o semipresencial.
- b. Dependencias gubernamentales autónomas y semiautónomas, externas al sector de educación.
- c. Centros educativos privados.
- d. Asociaciones, grupos organizados, organizaciones no gubernamentales -ONG- y entidades privadas.

## Artículo 9. Lineamientos y certificaciones.

- a. La Dirección General de Currículo -DIGECUR-, elaborará los lineamientos para el diseño de la modalidad de entrega educativa, los textos, libros, guías, manuales y otros recursos de apoyo curricular, así como el perfil de los tutores y facilitadores que presenten los centros educativos como recursos y elementos de la dinámica propia en estas modalidades de entrega.
- b. La Dirección General de Acreditación y Certificación -DIGEACE-, certificará los textos, libros, guías, manuales y otros recursos de apoyo curricular que presenten los centros educativos como recursos y elementos de la dinámica propia en estas modalidades de entrega.

**Artículo 10. Solicitud de autorización.** Para que una institución sea autorizada para realizar la entrega educativa a distancia y/o semipresencial deberá presentar a la Coordinación Departamental de Educación Extraescolar de la Dirección Departamental de Educación de la jurisdicción en la que se encuentre ubicada su sede central, la solicitud correspondiente, siguiendo los lineamientos establecidos en el protocolo de procedimientos y gestión.

## CAPÍTULO III REQUISITOS

**Artículo 11. Registro de datos de los estudiantes.** Las instituciones que brindan servicios educativos en modalidades de entrega a distancia y/o semipresencial deben registrar la información general de los estudiantes, conforme lo establezca la DIGEEX en el formulario correspondiente.

## Artículo 12. Planificación de los aprendizajes.

- a. Del Currículum Nacional Base. Para la planificación de los aprendizajes, adecuación de los contenidos declarativos, procedimentales y actitudinales, que se realizan con base en las características e intereses de la población beneficiaria, así como la organización de los aprendizajes en unidades temáticas, bloques de aprendizaje, proyectos, temas generadores y otros, se tomarán en cuenta los lineamientos de concreción curricular establecidos.
- b. Los planes, programas, áreas, sub áreas o cursos de los programas de Educación Extraescolar No Formal y Formación Profesional deberán formularse de acuerdo con su naturaleza y siguiendo las mismas líneas del diseño curricular, es decir que los aprendizajes estarán organizados por competencias.

**Artículo 13. Calendario y horario.** La entrega educativa en modalidad a distancia de los niveles, ciclos y grados del Currículum Nacional Base, no está sujeta a un orden rígido de calendarios, horarios, ni a un sistema inflexible de conocimientos.

**Artículo 14. Metodología del aprendizaje a distancia.** La metodología de la entrega educativa a distancia tendrá como base el Marco General de Transformación Curricular y los Lineamientos Metodológicos del Aprendizaje, del Currículum Nacional Base del nivel respectivo.

En la metodología se asegurarán actividades de aprendizaje centradas en el alumno, con su participación directa en el desarrollo de las competencias. Se utilizarán múltiples fuentes de información y referencias documentales, impresos, digitales o virtuales, de acuerdo con las características de la modalidad de entrega a distancia.

**Artículo 15. Materiales y medios de aprendizaje a distancia.** El diseño y producción de materiales, medios y recursos digitales, virtuales o impresos, destinados al aprendizaje a distancia, deben elaborarse de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del presente acuerdo y, previo a su utilización, deberán ser certificados por la dependencia ministerial que corresponda.

## Artículo 16. Evaluación de los aprendizajes.

- a. En la entrega educativa a distancia para la evaluación de los aprendizajes se aplicarán las funciones diagnóstica y formativa, durante el desarrollo de los procesos. La función sumativa se efectuará cuando los estudiantes finalicen satisfactoriamente sus aprendizajes, independientemente del tiempo que inviertan en ellos.

# Ministerio de Educación

Guatemala, C. A.

- b. Las instituciones autorizadas que ofrecen la entrega educativa en modalidades a distancia y/o semipresencial deberán establecer los procedimientos y mecanismos que garanticen la certeza de los resultados y el logro de las competencias de área, subárea, grado o programa correspondientes.
- c. Las dependencias específicas establecerán procedimientos adecuados para la completación de los registros estadísticos de promoción, así como para la aplicación de las pruebas estandarizadas a que están sujetos los estudiantes en la finalización de los niveles o ciclos de la educación.

## Artículo 17. Perfil de los tutores.

- a. Nivel de Educación Preprimaria: El tutor del nivel de educación preprimaria para la modalidad de entrega semipresencial debe acreditar título de Maestra de Educación Preprimaria o bien certificación de desarrollo de competencias, habilidades y destrezas psicomotoras y aprestamiento infantil, presentar la constancia de haber participado en programa de formación para la entrega educativa en modalidad semipresencial en el nivel de educación preprimaria.
- b. Nivel de Educación Primaria: Requisitos del perfil del tutor para los grados 1º, 2º y 3º, para la modalidad de entrega semipresencial; y, para el 4º, 5º y 6º para la modalidad de entrega a distancia, el tutor debe acreditar título de Maestro de Educación Primaria, presentar la constancia de haber participado en programa de formación para la entrega educativa en modalidad semipresencial y entrega educativa a distancia, respectivamente.
- c. Ciclos de Educación Básica y de Educación Diversificada, del Nivel de Educación Media, para la modalidad de entrega a distancia. El tutor debe acreditar, como mínimo, título de Profesor de Enseñanza Media con especialidad comprobada en el área o subárea del Currículo Nacional Base que atenderá; presentar la constancia de haber participado en programa de formación para la entrega educativa a distancia.
- d. Requisitos del tutor para la Educación No Formal y la Educación Profesional para la modalidad de entrega educativa a distancia y/o semipresencial. Para desempeñar el rol de tutor de un programa con orientación de educación para el trabajo, debe acreditar título de educación media o diploma de formación técnica ocupacional o profesional; constancia de haber participado en programa de formación para la entrega educativa a distancia y/o semipresencial. Preferiblemente con experiencia calificada en la gestión y manejo de medios escritos, impresos, medios audiovisuales, digitales y virtuales, entre otros.
- e. Requisitos del perfil de tutor para Educación Especial. Para desempeñar el rol de tutor para Educación Especial, deberá acreditar título a nivel de Técnico Universitario en Educación Especial, profesorado con especialidad en el área, o de Maestro de Educación Primaria, según el nivel en el que se desempeñe, constancia de haber participado en programa de formación para la entrega educativa en la modalidad de entrega semipresencial; constancia de haber participado en un diplomado relacionado con los temas de Educación Inclusiva, Educación Especial, Problemas de Aprendizaje y/o experiencia comprobada en el campo de la Educación Especial.
- f. En todos los casos, los tutores deben dominar el idioma materno de los estudiantes que atenderán directamente.

**Artículo 18. Coordinación de las instituciones con las Direcciones Departamentales de Educación.** La institución que preste los servicios para realizar la entrega educativa en modalidades a distancia y/o semipresencial, deberá designar, con las formalidades correspondientes, un representante que fungirá como enlace técnico entre la institución y la Dirección Departamental de Educación respectiva para la coordinación de actividades correspondiente.

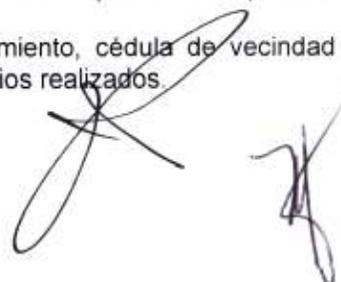
## CAPÍTULO IV CONTROLES Y REGISTROS

**Artículo 19. Código de establecimiento.** Las instituciones autorizadas para realizar la entrega educativa en modalidades a distancia y/o semipresencial, deben contar con un código de establecimiento que identifique al centro educativo y que permita el registro a nivel local de los estudiantes que pertenezcan al centro educativo.

**Artículo 20. Registro.** Las instituciones autorizadas para realizar la entrega educativa en modalidad a distancia y/o semipresencial, deberá solicitar su registro en la base de datos del Ministerio de Educación, a través de la Dirección Departamental de Educación de los departamentos en los que residan los estudiantes que atiende.

**Artículo 21. Inscripción de estudiantes residentes en Guatemala.** Las instituciones autorizadas que atienden a estudiantes para realizar la entrega educativa en modalidad a distancia, para la inscripción correspondiente deberán solicitar los siguientes documentos:

- a. Estudiantes guatemaltecos que residen en Guatemala: Certificación de nacimiento, cédula de vecindad o documento único de identificación personal, certificados y diplomas de los estudios realizados.

Two handwritten signatures in black ink, one larger and more stylized than the other, located at the bottom right of the page.

Guatemala, C. A.

- b. Estudiantes extranjeros que residen en Guatemala y que acreditan estudios realizados en el extranjero: Certificación de nacimiento, pasaporte y certificados y diplomas o títulos de estudios realizados con los países de ley correspondientes.

**Artículo 22. Inscripción de estudiantes residentes en el extranjero.** Las instituciones autorizadas para realizar la entrega educativa en modalidad a distancia, que atienden a estudiantes residentes en el extranjero, para la inscripción correspondiente procederán según los siguientes casos:

- a. Estudiantes que acreditan estudios realizados en Guatemala, para la inscripción de los estudiantes deberán presentar los siguientes documentos: certificación de nacimiento, cédula de vecindad o documento único de identificación personal, certificados y diplomas de los estudios realizados. Los documentos deberán presentarse debidamente confrontados por la autoridad competente del Ministerio de Educación.
- b. Estudiantes que acreditan estudios realizados en el extranjero, para la inscripción deberán presentar los documentos descritos en el inciso a. del presente artículo o su equivalente, debidamente certificados y autenticados, así como también los países de ley correspondientes.

**Artículo 23. Evaluación especial de ubicación.** A los interesados, mayores de edad, que soliciten ser inscritos en el nivel de educación primaria y que, por circunstancias especiales, no puedan presentar los certificados que prueben los estudios realizados, les será realizada una evaluación especial de ubicación para determinar el grado o etapa que le corresponde estudiar. La evaluación especial de ubicación deberá ser solicitada a la Dirección Departamental de Educación respectiva por la Comisión de Evaluación de la institución a la que el interesado le solicitó su inscripción, con base en lo establecido en la literal f, del artículo 28 del Acuerdo Ministerial No. 1171-2010, de fecha 15 de julio de 2010, Reglamento de evaluación de los aprendizajes para los niveles de educación preprimaria, primaria y media de los subsistemas de educación escolar y extraescolar en todos sus niveles.

**Artículo 24. Asignación de código personal.** Las instituciones autorizadas para realizar la entrega educativa en las modalidades a distancia y/o semipresencial, concluido el proceso de inscripción, deberán realizar el proceso de registro de estudiantes para la asignación de código personal de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación.

**Artículo 25. Acreditación de los estudiantes.** Los estudiantes que egresan de los distintos programas y proyectos educativos en las modalidades de entrega educativa a distancia y/o semipresencial, serán acreditados y certificados con base en los registros generales de resultados finales y les serán otorgados los certificados y diplomas establecidos oficialmente para el subsistema extraescolar. Los documentos de certificación y diplomas especificarán la modalidad de entrega correspondiente.

**Artículo 26. Estadística.** Los centros educativos que realizan la entrega educativa en las modalidades a distancia y/o semipresencial, deberán entregar oportunamente, en la dependencia respectiva, la información estadística correspondiente, siguiendo los lineamientos señalados por el Ministerio de Educación.

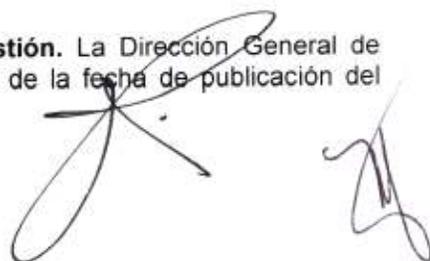
**Artículo 27. Evaluación.** Los servicios educativos extraescolares, formales y no formales autorizados por la Dirección General de Educación Extraescolar –DIGEEX– están obligados, luego de cinco años de funcionamiento, a realizar las gestiones correspondientes para su recertificación, conforme a los procesos establecidos por el Ministerio de Educación.

## CAPÍTULO V SANCIONES Y CANCELACIÓN

**Artículo 28. Sanciones y Cancelación.** El Ministerio de Educación está facultado para emitir medidas de sanción, tales como amonestación escrita, multa graduada, según la falta, suspensión temporal y, finalmente, cancelación de la autorización para funcionar. Esta última sanción se acordará después de haber agotado los trámites administrativos. Así como para solicitar ante los órganos jurisdiccionales correspondientes la deducción de responsabilidades legales aplicables, de conformidad con lo establecido en la legislación nacional, a las instituciones autorizadas para realizar la entrega educativa en las modalidades a distancia y/o semipresencial que contravengan el presente acuerdo y otras disposiciones.

## TÍTULO III CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 29. Plazo para la emisión del protocolo de procedimientos y gestión.** La Dirección General de Educación Extraescolar –DIGEEX– tendrá un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo para elaborar el protocolo de procedimientos y gestión.



# Ministerio de Educación

Guatemala, C. A.

**Artículo 30. Plazo para admisión de solicitudes de autorización.** Las instituciones interesadas en ofrecer servicios educativos en modalidades de entrega educativa a distancia y/o semipresencial, podrán presentar sus solicitudes de autorización a partir de que sea aprobado el protocolo de procedimientos y gestión por el Ministerio de Educación.

**Artículo 31. Proceso de regularización de las instituciones ya autorizadas.** Las instituciones que actualmente realizan la entrega educativa en las modalidades a distancia y/o semipresencial, que se encuentren debidamente autorizadas para el efecto, deberán regularizar los procesos, materiales y medios que utilizan, para adecuarlos a los lineamientos y disposiciones del presente acuerdo. Para el efecto deberán presentar al Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Extraescolar –DIGEEX–, en un término no mayor de treinta días después de aprobado el protocolo de procedimientos, la hoja de ruta o cronograma de cumplimiento progresivo del proceso de regularización que realizarán.

A partir de la fecha de presentación del cronograma, tendrán un plazo de un año para regularizar su funcionamiento con base en los lineamientos y disposiciones contenidas en el presente acuerdo. El plazo indicado podrá ser prorrogado a solicitud de los interesados.

**Artículo 32. Casos no previstos.** Los casos no previstos en el presente acuerdo ministerial serán resueltos por el Despacho Superior.

**Artículo 33. Vigencia.** El presente acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.

  
DENNIS ALONZO MAZARIEGOS



  
MIGUEL ANGEL FRANCO DE LEÓN  
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

